

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro Móvil, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de abril de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Con posterioridad a la circular telegráfica del 2 del corriente, por la que el Ministerio de la Guerra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 518 y 520 del Reglamento de 27 febrero de 1925, declara de un modo terminante que a los mozos exceptuados servicio del reemplazo de 1924 y a los de revisiones anteriores, se les aplique en toda su integridad los preceptos de la Ley de 27 febrero de 1912, el precitado Ministerio, resolviendo consulta formulada por este Departamento, ha acordado que los recursos pendientes, las autorizaciones para variar fallos, las alzadas y reclamaciones que se formulen contra las resoluciones que adopten las Juntas de Clasificación y Revisión, en los expedientes revisión incidentes a que éstos den lugar, así como las que dirijan con motivo de la aplicación del Real decreto de indulto de 12 abril de 1924, y por la tramitación de los certificados de reconocimiento y talla remitidos por las Autoridades consulares, sean resueltos por este Ministerio de la Gobernación, cuyas resoluciones serán cumplimentadas por las Juntas que han sustituido a las suprimidas Comisiones Mixtas.

Lo que de Real orden telegráfica trasladado a V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Clasificación y Revisión, Ayuntamientos, Autoridades de la provincia y particular interesados. A cuyo efecto, se servirá V. S. ordenar la inserción de la pre-

sente en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que por todos sea cumplida.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y fines expresados.

León 16 de abril de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Gaceta mañana publicará lista oposiciones Secretarías Ayuntamientos segunda categoría, con número correspondiente sorteos y anuncio instrucciones de que ejercicio previo se celebrará en Paranjifo Universidad Central días veinte y veintuno corriente, para todos opositores, en diez tandas por día y hora en punto mañana y demás horas que expresado anuncio indicará.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 16 de abril de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

SECCIÓN DE ABASTOS

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«No deben exigirse guías para la circulación de trigos y harinas dentro de la provincia; sí cuando sea para otras o se tenga sospecha de que existe ocultación.»

Quedan autorizados los Sres. Alcaldes de los puntos donde exista Estación férrea, para expedir dichos documentos, que serán por duplicado, con arreglo al adjunto modelo, remitiendo a esta Junta de Abastos, los días 15 y último de cada mes, los duplicados de las guías que hayan autorizado, acompañando un estado-resumen de las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

León, 16 de abril de 1925.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorge

Modelo que se cita

Guía de circulación de trigos y harinas para fuera de la provincia

Cantidad de (trigo o harina) en quintales métricos.....	
Precio del quintal métrico.....	
VENDEDOR.....	(Nombre y apellidos..... Domicilio.....
CONSIGNATARIO.....	(Nombre y apellidos..... Domicilio.....
Estación de envío.....	
Idem de llegada.....	
	de de 1925.
	EL ALCALDE,
	(Sello de la Alcaldía)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Reconociendo el Directorio Militar la necesidad, cada vez más apremiante, de completar y mejorar la red de carreteras y de caminos vecinales, ha puesto a la firma de Vuestra Majestad varios Reales decretos y tiene en estudio otras disposiciones encaminadas a conseguir tan importante finalidad; pero siendo aspiración nacional que el tránsito rodado no se limite sólo a las carreteras y caminos vecinales, del Estado o de las provincias, sino que se perfeccionen los antiguos caminos y veredas, para que puedan utilizarse para el tránsito rodado en la mayor longitud posible, y siendo para ello muy conveniente estimular a los Ayuntamientos dentro de sus términos municipales demuestran mayor interés en la mejora o conservación de los caminos municipales, propono por medio de este Real decreto y por vía de ensayo, incluir en los próximos Presupuestos una partida de un millón de pesetas, para que se distribuya como premios a los Ayuntamientos que más se hubieran distinguido en la forma que se detallará.

Descando que estos auxilios puedan tener la mayor eficacia y que su distribución pueda hacerse con la mayor rapidez, presidiendo de tramitaciones burocráticas, se crean unas Juntas provinciales, integradas por los elementos más directa-

mente interesados, encargadas de la adjudicación de los premios que se establecen y de velar, en general, para que se obtenga el mayor rendimiento de los auxilios que el Estado proporcione.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de febrero de 1925.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:
Artículo 1.º En el próximo presupuesto se consignará una partida de un millón de pesetas, destinada a la adjudicación de premios a los Ayuntamientos que más se hayan distinguido en la mejora o conservación de los antiguos caminos o veredas dentro de su término municipal, incluyendo las obras de acceso, a cargo de los Ayuntamientos, y puentes económicos para facilitar el enlace de los pueblos o núcleos de población con las carreteras, caminos vecinales u otras vías de comunicación, ya sean del Estado, de las Diputaciones o de propiedad particular, siempre que sean de uso público.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se distribuirá esta crédito entre todas las provincias de España, excepto Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, de modo que las

cantidades asignadas resulten directamente proporcionales al número de habitantes y a la extensión superficial, e inversamente proporcionales a las longitudes de carreteras o caminos vecinales, tanto del Estado como provinciales, construidas o en construcción, por kilómetro cuadrado, dentro de cada provincia. Para estos efectos las Islas Canarias se considerarán divididas en dos partes: grupo Oriental y grupo Occidental.

Artículo 3.º Los premios se referirán a obras ejecutadas desde 1.º de abril de 1925 a igual día y mes de 1926.

Artículo 4.º Los premios se podrán conceder a las obras ejecutadas totalmente, y podrán alcanzar hasta el 30 por 100 de su importe, como máximo, si hay recursos dentro de la cantidad que haya correspondido a la provincia respectiva, y si no alcanzaran se prorratearán las cantidades disponibles proporcionalmente a la valoración de lo ejecutado.

Artículo 5.º Se crea en cada provincia de la Península, exceto las cuatro aforadas citadas en el artículo 2.º, una Junta presidida por el Gobernador civil, de la cual formará parte un Delegado de la Diputación provincial, el Comisario Regio de Fomento, el Jefe de Obras públicas y los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, incluso el de la capital de la provincia. Actuará como Secretario de esta Junta, como voz y voto, el del Gobierno civil. Será misión de estas Juntas lo expresamente consignado en este Real decreto y en las disposiciones complementarias que se dicten, y además cuanto tienda a fomentar y promover el perfeccionamiento y conservación de los antiguos caminos municipales, pudiendo proponer al Ministerio de Fomento cuantas medidas considere oportunas para la consecución de dicho fin y para la mejor inversión de los recursos que dedique el Estado a auxiliar estas obras.

En Baleares, la Junta se organizará análogamente a las de las provincias de la Península. En Canarias presidirá la del grupo Oriental, el Delegado del Gobierno que reside en Las Palmas, y serán Vocales el Comisario Regio, Presidente del Consejo Insular de Fomento de Las Palmas; los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Gran Canaria. Para el grupo Occidental se compondrá la Junta: del Gobernador civil, como Presidente, con facultad de delegar; del Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santa Cruz de Tenerife; de los Presidentes de los Cabildos Insulares del grupo y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, ejerciendo el cargo de Secretario el del Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 6.º La valoración y reconocimiento de las obras ejecutadas se llevará a cabo por el Ingeniero que designe el Jefe de Obras públicas.

Si estas valoraciones fueran informadas favorablemente por dicho Ingeniero Jefe y aceptadas por unanimidad por la Junta, podrán ser aprobadas por el Gobernador civil

con carácter definitivo para los efectos de este Real decreto; si no existe unanimidad serán remitidas con los antecedentes necesarios al Ministerio para su aprobación. Los reconocimientos de obras públicas tendrán por objeto asegurarse de que el tránsito rodado pueda hacerse en buenas condiciones de seguridad y de comodidad, dentro de las condiciones a que deben satisfacer el camino; de que las obras ejecutadas constituyen un perfeccionamiento positivo para el pueblo o comarca a que se refieren, y de que el firme que se haya puesto esté en estado de resistir en buenas condiciones el tráfico probable en un período no inferior a dos años.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos tendrán plena libertad de acción para proyectar y construir las obras objeto de este Decreto dentro de las atribuciones que les concede el Decreto-Ley sobre administración municipal, sin más limitación, por lo que se refiere a este Ministerio, para poder optar a los auxilios del Estado, que acreditar que se han hecho en el plazo señalado y sujetarse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 8.º Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, quedarán constituidas las Juntas de mejoras de caminos municipales, cuyo Presidente cuidará de dar la mayor publicidad a este Real decreto, para que todos los Ayuntamientos de España puedan tener tiempo de estudiar si les conviene llevar a cabo obras que puedan aspirar a los beneficios establecidos.

Artículo 9.º Las Juntas, previas los asesoramiento oportunos, decidirán si existen o no Ayuntamientos que se hayan hecho acreedores a premio, procediendo, en caso afirmativo, a la distribución de la cantidad asignada a la provincia o de la parte de la misma a que hubiera lugar, estableciendo el premio o premios que considere justos dentro de las normas que se establecen en este Decreto. En el caso de que no se hayan ejecutado obras de esta clase, o que las ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas, se declarará que no hay lugar a la concesión de ningún premio. Las decisiones de las Juntas deben ponerse en conocimiento del Ministerio de Fomento con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de mayo de 1926.

Los acuerdos de las Juntas serán firmes si están tomados por unanimidad, debiendo, en caso contrario, ser sometidos, con los antecedentes necesarios, a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Si existieran sobrantes en alguna provincia, el Ministerio de Fomento queda autorizado para aplicarlos a otra u otras en que hubiera habido obras ejecutadas dignas de premio, o en construcción, susceptibles de ser subvencionadas dentro de las condiciones establecidas.

Artículo 11. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto-Ley, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Juntas que se crean.

Dado en Palacio a diez y siete de

febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 18 de febrero de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915, en relación con el de 17 de febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de marzo de 1925.—
El Subsecretario, Leáñez.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Fisiología humana, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915, en relación con el de 17 de febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de marzo de 1925.—
El Subsecretario, Leáñez.

(Gaceta del día 10 de abril de 1925.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Fiesta de la Raza.—Año 1925

Instituido por esta Corporación un premio anual para solemnizar la «Fiesta de la Raza», se abre el concurso correspondiente al año 1925, para premiar la mejor obra sobre el tema «Influencia ejercida en la arquitectura colonial por las artes e industrias artísticas existentes en América con anterioridad al descubrimiento y conquista, estudiada en una o en varias de las naciones hispano-americanas».

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispano-americana.

2.º El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.º Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar escritas en lengua castellana y con las ilustraciones gráficas que sus autores estimen convenientes.

4.º El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si no se presenta ninguna obra que, a su juicio, merezca el premio.

5.º Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia antes de las doce horas del día 30 de septiembre próximo, con declaración de la residencia de sus respectivos autores.

6.º La entrega del premio, si hay lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid, 9 de febrero de 1925.—
Por acuerdo de la Academia: El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

(Gaceta del día 23 de febrero de 1925.)

Anuncio

DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

D. Gaspar Cuervo, vecino de Carreros, tiene solicitada la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas que da fuerza a un molino harinero de su propiedad, en término del mismo pueblo, y tomándose el agua del cauce «Presa Rey».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1915, a fin de que las personas que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno civil durante un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

León 27 de marzo de 1925.

José Barranco

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Esta Comisión acorda señalar los jueves, a las tres y media de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

León 14 de abril de 1925.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edicto

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pectaria y urbana fiscal de esta capital, que han de regir para el ejercicio económico de 1925 a 1926, se anuncia a los señores contribuyentes por tales conceptos que dichos repartimientos estarán expuestos al público, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el día 25 de este mes, en las oficinas de esta Administración de Rentas Públicas, desde las diez a las once horas, a fin de que puedan formular, dentro del plazo de exposición, las reclamaciones que se estimen pertinentes a su derecho.

León, 14 de abril de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Merino Sagasta, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de febrero, a las doce y cinco, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hierro llamada *Dámaso 1.ª*, sita en el paraje «Furniel», término de Saceda, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera. Hace la designación de las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de los cimientos de una casa que estuvo construida sobre una pequeña explanada, llamada Casica de la Mina, en el citado paraje, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina *Marina*, min. 5.867, y desde él se medirán 800 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al E., la 1.ª; de ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 400 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 100 al S., la 5.ª; de ésta 100 al O., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 100 al O., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 400 al O., la 10; de ésta 400 al N., la 11; de ésta 100 al E., la 12; de ésta 200 al N., la 13; de ésta 100 al E., la 14, y de ésta con 200 metros al N., se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.100.

León 25 de febrero de 1925.—Pío Portilla.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Manuel Medina Rodríguez y D. Isidoro Aparicio Mantecon, vecinos de Alunanza, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Pleno del Ayuntamiento de dicha localidad, fecha 30 de enero del corriente año, por el que se les hace responsables, en concepto de Ordenador de Pagos, el primero, e Interventor, el segundo, de referido Ayuntamiento, de cantidades por los mismos satisfechas que no figuraban en presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 24 de febrero de 1925.—El Presidente, Efraim Reico.—P. M. de S. S.º: El Secretario accidental, Egebro Méndez.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Cabilias de los Oteros

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1925 a 26, aprobado por el Pleno en sesión de este día, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924. Y se advierte, que vencido aquel plazo, durante otro de quince días, según el artículo 301 del Estatuto municipal, podrá, quien quiera, fuere o no residente en el término, según el artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a), b), c) y d) del citado artículo 301.

Cabilias de los Oteros, a 4 de abril de 1925.—El Alcalde, Angel Curies.—El Secretario, Manuel García.

Aldaldia constitucional de Riño

JUNTA DE PARTIDO

Para conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido, se hace público que el día 2 de mayo próximo, a las diez de la mañana, deberá reunirse en estas Consistoriales la Junta de partido, con el fin de tratar de las cuentas y presupuestos por los conceptos de Carretero y Delegación gubernativa; esperando esta Aldaldia que cada Ayuntamiento mandará su representante, puesto que así lo exigen los intereses que administran.

Riño, 4 de abril de 1925.—El Alcalde, Manuel G. Posada.

Aldaldia constitucional de Santa Marían del Rey

Continuando la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, del individuo Bernar-

dino García Mata, hijo de Adrián y de Felipa, y hermano del mozo José García Mata, número 17 del recamplazo de 1922, que alegó ser hijo legítimo y único de padre sexagenario y pobre, a quien mantiene, se publica el presente edicto a los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas.

Santa Marían del Rey, 5 de abril de 1925.—El primer Teniente Alcalde, Lucas Rueda.

Aldaldia constitucional de Lago de Carucedo

Tramitado por este Ayuntamiento expediente para justificar la ausencia del padre del mozo Gabriel Sierra Rodríguez, mozo número 17 del actual alistamiento, por el que resulta que hace más de diez años se halla en ignorado paradero, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica por medio del presente anuncio, el cual se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que si alguna persona tiene conocimiento de su paradero, lo comunique a esta Aldaldia con el mayor número de datos que le fuere posible.

El ausente o padre del mozo se llama David Sierra Lago; tiene unos 60 años de edad y hace unos 19 años se ausentó de la localidad. Lago de Carucedo, a 6 de abril de 1925.—El Alcalde, Roque Carujo.

Aldaldia constitucional de Villarejo de Orbigo

Formado y aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, al objeto de su examen y oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones, será sometido a la aprobación del Pleno y expuesto al público por otros quince días, al objeto indicado.

Asimismo quedan expuestas al público en dicha oficina y por ocho días de plazo, las Ordenanzas sobre el arbitrio municipal de cédulas personales y matrícula industrial.

Villarejo de Orbigo 10 de abril de 1925.—El Alcalde, Vicente Gordón.

Aldaldia constitucional de Soto de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1925 a 1926, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Soto de la Vega 9 de abril de 1925. El Alcalde, Fernando Santos.

Aldaldia constitucional de Burón

Alegada por el mozo Santos Cimadavilla del Blanco, número 14 del alistamiento actual de 1925, hijo de Cusillo y Valentina, natural de Lario, la excepción del caso primero del art. 265 del nuevo Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundada en la ausencia de su hermano Peririo, en

ignorado paradero por más de diez años, de señas hoy desconocidas, teniendo la edad de treinta y un años, cuya ausencia resulta comprobada en el expediente instruido al efecto ante esta Aldaldia, conforme a los preceptos prevenidos en el artículo 293 del citado Reglamento, se recurre por medio del presente al señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, habiendo cumplido los demás trámites que el mismo artículo ordena.

Burón 6 de abril de 1925.—El Alcalde, Hermenegildo Allende.

Aldaldia constitucional de Cármenes

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal, con el sueldo anual de dos mil pesetas, los aspirantes a la misma pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cármenes 4 de abril de 1925.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Aldaldia constitucional de Villademor de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 293 del vigente Estatuto municipal; durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villademor de la Vega a 13 de abril de 1925.—El Alcalde, Francisco García.

Aldaldia constitucional de Santa María de la Isla

Para los debidos efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase solicitada por el mozo Aurelio Miranda Casado, del actual recamplazo, se declaró por este Ayuntamiento la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su hermano José Miranda Casado; y en cumplimiento del artículo 293 del Reglamento, se interesa de las personas que tuvieren noticia del paradero de dicho José, lo participen a esta Aldaldia.

Santa María de la Isla 8 de abril de 1925.—El Alcalde, Juan López.

Junta administrativa de Matillos de los Oteros

Confeccionado el presupuesto ordinario de esta Junta vecinal para el año económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público en la Secretaría de la citada Junta por espacio de 15 días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Matillos de los Oteros 1.º de abril de 1925.—El Presidente, Toribio González.

JUZGADOS

Don Luis Gasque y Pérez-Aznar, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de León, a diecinueve de febrero de mil novecientos veinticinco; el señor D. Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los presentes autos, entre partes: de la una, como ejecutante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y en su nombre y representación el Procurador D. Victorino Flórez, defendido por el Letrado D. Ricardo Palarés, y de la otra, como ejecutado, D. Julián García y D.ª Juana Martínez, vecinos de Valderueda, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de mil ochenta pesetas, intereses y costas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada suma de mil ochenta pesetas e intereses legales devengados, así como los de demora, condenando en todas las costas al ejecutado, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, de la cantidad, costas e intereses expresados.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Pereda.—Con rubrica.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes, expido el presente, que firmo en León, a tres de marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Ldo. Luis Gasque.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Tomás Pereda.

Don Luis Gasque y Pérez-Aznar, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado sobre habilitación de pobreza de D. Pablo Moreno Cañas, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de enero de mil novecientos veinticinco: el Sr. D. Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de la una y como demandante, D. Pablo Moreno Cañas, mayor de edad, casado, albánfil y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicandro López, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Palarés, y de la otra, y como demandados, D. Marcelino Viñuela Viñuela, mayor de edad y vecino de Rabanal de Esmir, por sí y como representante legal de sus hijos Tomás y Pedro Viñuela y Juan Viñuela y Viñuela, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, sobre que se declaró pobre al D. Pablo Moreno Cañas, para en tal concepto litigar con aquéllos, entablando acción reivindicatoria,

previa la nulidad de títulos, para recuperar los bienes que le correspondan a su mujer por herencia de su madre, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado, con el que sólo se han entendido estos autos por no haberse personado en ellos los demandados;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, a D. Pablo Moreno Cañas, como marido de Tomasa Velasco González, para que como legal representante de ella, pueda litigar con D. Marcelino Viñuela y Viñuela, como representante legal de sus hijos Tomás y Pedro, y con Juan Viñuela y Viñuela, en autos sobre acción reivindicatoria, previa la nulidad de títulos, para recuperar los bienes que le correspondan a su mujer, por herencia de su madre, concediéndose al D. Pablo Moreno los beneficios dispensados a los de su clase, sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Pereda.—Con rubrica.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en León a diecisiete de marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Ldo. Luis Gasque.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Tomás Pereda.

Pérez Alvarez (Benjamín), natural de Rebollar de los Oteros, partido de Valencia de Don Juan, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años, hijo de Antonio y Antonia, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para ser reducido a prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle, indagatoria; bajo apercibimiento si no comparece, de ser declarado rebelde.

La Vecilla, 27 marzo de 1925.—Juan Serrada.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de abril de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicandro López Fernández, Procurador, en nombre de D. Francisco Eguizabal García, del Comercio de esta plaza, contra (don Antonio y D. Victoriano González, que comercian bajo el nombre de «Sobrinos de Domingo González», vecinos de Rabada, sobre pago de cuatrocientas setenta y tres pesetas y ochenta y nueve céntimos, procedentes de géneros ramitados desde esta ciudad y costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno, en rebeldía, a los demandados «Sres. Sobrinos de Domingo González», a que paguen al demandante D. Francisco Eguizabal, la cantidad de cuatrocientas setenta y tres pesetas con ochenta y nueve céntimos reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en León, a cuatro de abril de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hurtado.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

SUBASTA DE INMUEBLES

Contribución territorial.—Años de 1921-22 al 1924-25

Don Luciano López Prada, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones en la zona de Villafraanca, Ayuntamiento de Cacabelos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre, la siguiente «Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de abril y horas de las diez a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el art. 94 de la Instrucción: D. Raimundo González Morete, vecino de Cacabelos: Una casa de planta baja, en la calle del Cauapo, que linda: derecha, con huerto de Gerardo Neira; izquierda, casa de José González; y espalda, huerto de Gerardo Neira.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y cumpliendo lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la relación precedente.

2.º Que los acreedores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la censa hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta la celebración de aquel acto y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la diferencia entra el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha la subasta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Cacabelos 28 de marzo de 1925. Luciano López.—El Arrendatario, M. Mazo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CONVOCATORIA PARA FORMACION DE ORDENANZAS

Constituida la Comunidad de regantes del cauce y presa de Ballesteros, que tiene su origen en el término de San Félix de la Valdería y sitio de las presas, donde toma agua del río Eria, y honrado con su presidencia, ha dispuesto convocar, a la junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en las Consistoriales el día 15 del próximo mayo y hora de las diez: en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí, o legalmente representados, todos los regantes del expresado cauce, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta; esperando no dejarán de asistir todos los participantes.

Castrocalbón a 11 de abril de 1925.—El Presidente, José Bécans.

SINDICATO DE LA PRESA DE VEGAQUEMADA

Definitivamente aprobados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que habrá de regirse en lo sucesivo esta Comunidad, se anuncia que con esta fecha y por término de treinta días, que habrán de contarse desde el siguiente a aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, quedan depositados dichos proyectos en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante las horas de oficina.

Vegaquemada a 11 de abril de 1925.—El Presidente de la Comisión, Angel Gómez.

BANCO MERCANTIL

Hubiéndose extraviado la Libreta número 3.615, a favor de D.ª Josefa Suárez Díez, se anuncia al público, según prescribe el art. 5.º del Reglamento, y transcurridos quince días, a contar de esta fecha, se entenderá un duplicado al impoñente, si por otra persona no se hubiere presentado la oportuna reclamación, acompañando el primer ejemplar de la Cartilla.

El día 19, a las dos de la tarde, se arrenda el puerto de la presa de Villarroaño, término de Alja, en la plaza del Rolla de dicho pueblo de Villarroaño.—El Presidente, Eusebio Blanco.